

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 26 de octubre de 2023. A despacho del Señor Juez el presente encuadernamiento informándole que el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle**, con ponencia del Doctor JUAN RAMÓN PÉREZ CHICUÉ, **declaró bien denegado el recurso de apelación** n interpuesto por la parte demandada contra la decisión tomada en el auto No.0995 del 21 de julio de 2023. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **1444**

ASUNTO : OBEDECE Y CUMPLE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO – RECURSO QUEJA
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO : FERNANDO BRAN GIRON
RADICACIÓN : 765203103003-2015-00093-00

En atención al Informe Secretarial que antecede y allegadas las presentes diligencias del Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga, Sala Civil Familia, con ponencia del Doctor JUAN RAMÓN PÉREZ CHICUÉ, en decisión del 17 de octubre de 2023, en el cual declaró bien denegado el recurso de apelación n interpuesto por la parte demandada contra la decisión tomada en el auto No.0995 del 21 de julio de 2023, por ello, se dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

A manera de información se transcribe lo decidido por el Superior:

"PRIMERO. DECLARAR BIEN denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la decisión tomada en el auto No.0995 del 21 de julio de 2023."

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en decisión del 17 de octubre de 2023, providencia por medio del cual, declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la decisión tomada en el auto No.0995 del 21 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8561e37727c6ac15b2bcadcdd1994d8d9f60b59ca52c47a7e42ab4b1547a14b3**

Documento generado en 26/10/2023 10:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>